



RESOLUCIÓN No. 59 DE 26 DE ENERO DE 2024

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro de la investigación preliminar de control urbano relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 13 10 18, en el barrio Santa Inés y en la UPL Centro Histórico, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica por el Decreto Distrital 560 de 2018 y homologado al nivel de intervención 2 por la Resolución 088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023, expedidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes”

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023, y conforme a los siguientes

HECHOS

1. El 28 de junio de 2017 mediante radicado Orfeo 20177100070382 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D recibió una solicitud de control urbano del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC relacionada con posibles intervenciones en el inmueble ubicado en la Carrera 13 10 18.
2. Atendiendo lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte efectuó la visita de inspección al inmueble el 20 de marzo de 2018; diligencia que consta en el acta identificada con el radicado Orfeo 20183100058283.
3. Al respecto, se elaboró el informe técnico de control urbano identificado con el radicado Orfeo 20183100083343 del 3 de mayo de 2018, en el cual se indicó:

“Se accedió al inmueble por la carrera 13 No. 10-18, donde se pudo evidenciar que el inmueble viene siendo objeto de una intervención general, la cual se encuentra aprobada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC- y posee sus licencias de construcción, documentos que fueron expresados mediante radicado 20187100030732 del 26 de marzo de 2018, donde informaron a la Entidad (...)

Aclara la anterior situación de permisos respecto al proyecto, se continuó la visita





RESOLUCIÓN No. 59 DE 26 DE ENERO DE 2024

observándose que el inmueble se encuentra intervenido en un 50% aproximadamente (...) debido a que el resto del predio se encuentra invadido por personas que han querido retirarse, pese a existir un fallo judicial (...)

Respecto al área posterior del predio con entrada por la carrera 12A, se observó la adecuación de un segundo nivel, con la construcción de una placa en estructura metálica, Stell Deck y Superboard y una rampa en concreto que comunica el nivel mencionado. Estas obras tienen factura recuente y no se encuentran aprobadas por el IDPC ni cuenta con Licencia de Construcción.

(...) Finalmente, no existe autorizada una adecuación funcional para el uso de parqueadero de motos, uso que actualmente viene ejecutando en el área posterior del predio.”

4. Igualmente, se realizó el 4 de abril de 2019 otra visita de inspección al inmueble, cuya acta quedó registrada en el radicado Orfeo 20193100069573 y en el informe técnico de control urbano del 8 de abril de 2019 bajo el radicado Orfeo 20193100069583. En dicho informe se concluyó:

“Las características volumétricas y tipológicas de la edificación original han sido modificadas mediante la demolición parcial de la misma, ejecutada sobre la sección oriental del predio y reemplazada mediante el desarrollo de una obra nueva que figura con el levantamiento de una estructura aporticada de tres niveles de alto y que, a la fecha de realización de este informe no se han presentado los respectivos permisos emitidos por las entidades distritales competentes.”

5. Así, esta Secretaría expidió la Resolución No. 169 de 12 de abril de 2019 “*Por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Calle 13 No. 10-18 (Principal), Carrera 12 A No. 10-15/17/19 (Secundaria), declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, en el Barrio Santa Inés, en la UPZ-93 Las Nieves, en la Localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.*”; aclarada mediante Resolución No. 199 de 25 de abril de 2019 “*Por la cual se aclara la nomenclatura del inmueble enunciada en la Resolución No 169 del 12 de abril de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte*” .

6. Coherente con lo anterior, el 16 de abril de 2019 se materializó la imposición de





RESOLUCIÓN No. 59 DE 26 DE ENERO DE 2024

sellos con el fin de suspender de manera inmediata las intervenciones identificadas en el inmueble. De tal diligencia se dejó constancia en el acta de la misma fecha en el radicado 20193100076453.

7. A su turno, el 16 de mayo de 2019 los presuntos responsables de las intervenciones en el inmueble comparecieron a la diligencia programada por esta Secretaría para que de manera libre expresaran sus opiniones sobre los hechos que estaban en investigación; de esta diligencia se dejó constancia en el acta identificada con el radicado Orfeo 20193100093553.
8. Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de la visita de seguimiento al cumplimiento de la medida de suspensión impuesta se evidenció en el informe técnico con radicado Orfeo 20193100147993 del 2 de agosto de 2019:

“A partir de las obras registradas en el inmueble de la Carrera 13 No. 10-18 desde el 04 de abril de 2019 y consignada en el informe técnico 20193100069583, se ha realizado la identificación, descripción y registro del avance de varias obras de intervención en el inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 10 -18 y las cuales han sido ejecutadas posteriormente al 16 de abril de 2019, fecha en la cual se realizó la materialización del sellamiento y suspensión de obra ordenado mediante las Resoluciones SCRD 169 de 2019 y 199 de 2019.”

9. A partir de la anterior verificación, se radicó el 23 de agosto de 2019 mediante radicado 20193100096251 denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por la presunta comisión del delito fraude a resolución judicial o administrativa de policía de conformidad con lo previsto en el artículo 454 del Código Penal.
10. Ahora bien, en el marco de las funciones de esta Secretaría se procedió el 6 de abril de 2022 a realizar seguimiento a las intervenciones en el inmueble, el cual quedó registrado en el acta con radicado Orfeo 20223300132733 y en el informe técnico con radicado Orfeo 20223300134163 del 7 de abril de 2022, que estableció lo siguiente:

“Durante la visita se realizó la verificación interna y externa del inmueble evidenciando que sobre el costado de la Carrera 12 A, se mantiene el cerramiento provisional de obra construido en lámina de zinc, ocupando el andén frontal del predio. Sobre este costado se ubica la construcción de 3 pisos de altura y un sótano, levantada por medio de una estructura de pórticos en concreto y que presenta un voladizo en fachada, sobre el primer piso. Presenta también una cubierta desarrollada en bóvedas metálicas completamente instaladas y





RESOLUCIÓN No. 59 DE 26 DE ENERO DE 2024

finalizadas. Se observó que a nivel exterior la edificación se encuentra en obra gris y que, para el cerramiento de la fachada en los 3 niveles, se emplearon puertas-persianas metálicas, que se perciben a través de las lonas colgadas sobre la fachada, desde la cubierta.”

11. No obstante, los responsables del inmueble remitieron la licencia de construcción y planos aprobados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Curaduría Urbana respectiva; motivo por el cual se programó una visita de seguimiento registrada en el acta con radicado 20223300364613 del 19 de septiembre de 2022 y el informe técnico con radicado 20223300364763 del 16 de septiembre de 2022, que dice:

“Una vez se presentó una copia de la licencia de construcción y de los planos aprobados y sellados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la respectiva Curaduría Urbana, se hizo una verificación de lo aprobado, que corresponde a las modalidades de ampliación, modificación, demolición parcial para una edificación de dos (2) pisos de altura y un (1) sótano, destinada a veintiocho (28) unidades de comercio zonal, cuenta con un (1) cupo de estacionamiento habilitado para personas en condición de discapacidad y trece (13) cupos para bicicletas.

Adicionalmente se hizo la verificación en el sitio, encontrando algunos aspectos que deberán subsanarse una vez se reinicien los trabajos, para dar cumplimiento a la licencia de construcción, entre los que se encuentran:

- El anteproyecto para la edificación nueva, cuenta con un vacío central en las placas de primer y segundo piso, que permite la iluminación natural al sótano y todos los pisos, sin embargo, hoy en día, existe una placa de concreto continua en estos niveles.*
- El anteproyecto aprobado desarrolla un sótano y dos pisos, con una cubierta plana, a modo de terraza recorrible y sin cubierta, solamente con una baranda de protección en el perímetro y un antepecho hacia la fachada sobre la Carrera 12 A. Sin embargo, hoy en día, existe un tercer piso (al que no se tuvo acceso), con una cubierta tipo domos, por lo que se deberá ajustar a la altura, volumetría y condiciones aprobadas en la respectiva licencia de construcción.*
- En la planta del primer piso se aprobó en la licencia de construcción un parqueadero para uso de personas como movilidad reducida y varios locales comerciales, sin embargo, hoy en día existe una planta libre, sin ningún tipo de división.*





RESOLUCIÓN No. 59 DE 26 DE ENERO DE 2024

- En este primer piso, además del vacío central, se aprobó otro vacío hacia el lindero sur del predio, inmediato a la escalera y un balcón hacia la fachada, sin embargo, en el sitio se observó que esta área no se construyó de esta manera, sino que existe una escalera que conecta directamente desde el andén hacia el sótano. Sobre este mismo lindero, se aprobó una zona de baños y un local comercial, sin embargo, hoy en día no se encuentran construidos.
- En el segundo piso se observó en la zona de la edificación antigua, que los baños múltiples propuestos se construyeron en realidad en otro sector del inmueble, inmediato a la nueva escalera. De igual manera, en la verificación realizada, hoy en día se observa una planta libre, sin embargo, en los planos de la licencia de construcción se observa la subdivisión en varios locales comerciales.
- De acuerdo con la planimetría, se propusieron dos escaleras, tipo "U", sin embargo, en el lugar se encontraron unas escaleras de dos tramos. La del costado sur, en la licencia fue aprobada con un espacio central, destinado al ascensor, sin embargo, dicho espacio a la fecha, no se encuentra ejecutado en obra y solo se mantiene la escalera, con una conformación en dos tramos.

(...)

Luego de la visita realizada, de la verificación de la licencia de construcción y de los planos aprobados, así como de la revisión de los antecedentes que reposan en el expediente 201731011000100083E, se recomienda a la Secretaría, realizar el levantamiento de los sellos impuestos y realizar el seguimiento de la ejecución de la obra, hasta su finalización."

12. En consecuencia, esta Secretaría expidió la Resolución No. 745 de 29 de septiembre de 2022 "Por la cual se ordena el levantamiento definitivo de la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Carrera 13 10 18 (principal), Carrera 12 A 10 15 / 17 / 19 (secundaria) declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Tipológica mediante el Decreto Distrital 506 de 2018, en el Nivel 2 de intervención según la Resolución 088 de 2021 " Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional", en Barrio Santa Inés, en la UPL Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C."

13. Y, mediante la visita de seguimiento realizada el 14 de noviembre de 2022 y registrada en acta con radicado Orfeo 20223300452443 se estableció que:





RESOLUCIÓN No. 59 DE 26 DE ENERO DE 2024

“Se deja constancia que al momento de la visita no se encuentran obras de intervención ni personal de obra. Se realiza el levantamiento definitivo de la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Kr 13 10 18/ Kr 12 A 10 15/17/19 de acuerdo a la Resolución SCRD 745 del 29 de septiembre de 2022.”

Se recomienda acogerse estrictamente a lo aprobado en la Licencia de Construcción 11001-3-211825 del 26 de julio de 2022. También se recomienda exhibir y colgar en un lugar visible la correspondiente valla.” (Subrayas fuera del texto original)

14. Es de precisar que, con fundamento en lo anterior, esta Secretaría creó el expediente Orfeo 201731011000100083E donde reposa la información documental del caso y averiguaciones adelantadas para el mismo y que el inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050C- 1384967 y CHIP AAA0030OTZM.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal¹ sobre estos asuntos.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, a las áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes del ámbito Distrital y de los sectores de interés Cultural, debiendo vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores

¹ Literal a) del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.





RESOLUCIÓN No. 59 DE 26 DE ENERO DE 2024

patrimoniales y culturales de la ciudad.

Caso concreto

Que en virtud de lo anterior, se observa dentro del expediente Orfeo 201731011000100083E que, con el fin de individualizar a los presuntos responsables, establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar y tener certeza en que consistían las intervenciones, se realizaron las visitas de inspección al inmueble con nomenclatura Carrera 13 10 18, se adoptaron las medidas correctivas correspondientes y las consultas ante las autoridades responsables de autorizar las intervenciones identificadas, así como la verificación de los permisos y licencias urbanísticas aportadas por los presuntos responsables.

Que el inmueble ubicado en la Carrera 13 10 18, en el barrio Santa Inés y en la UPL Centro Histórico, fue declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica por el Decreto Distrital 560 de 2018 y homologado al nivel de intervención 2 por la Resolución 088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023, expedidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Que, como resultado de las visitas de inspección se pudo concluir en el seguimiento del 14 de noviembre de 2022 registrado en acta con radicado Orfeo 20223300452443 que las obras se encontraban finalizadas y acorde con lo autorizado por la Licencia de Construcción 11001-3-211825 del 26 de julio de 2022, estableciendo como recomendación a los propietarios y responsables de las obras acogerse a lo estrictamente aprobado en dicho acto administrativo e instalar la valla en un lugar visible.

Que, en virtud de lo anterior, esta Dirección procederá a ordenar el archivo de la presente actuación administrativa por cuanto los valores patrimoniales del inmueble fueron restituidos en su totalidad y se obtuvo la autorización por la autoridad competente para su intervención. En todo caso, se pone de presente que si con posterioridad a la expedición de este acto administrativo se advierten nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo de esta actuación administrativa o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación.

Que, asimismo, se les advierte a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones y multas establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997





RESOLUCIÓN No. 59 DE 26 DE ENERO DE 2024

modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4, y/o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Director de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

Artículo 1. ARCHIVAR la actuación administrativa relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 13 10 18, en el barrio Santa Inés y en la UPL Centro Histórico, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica por el Decreto Distrital 560 de 2018 y homologado al nivel de intervención 2 por la Resolución 088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023, expedidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: ADVERTIR a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones y multas establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4, y/o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo segundo: Si con posterioridad se tiene conocimiento de nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el artículo primero de esta resolución, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

Artículo 2. ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, y al Alcalde Local de Santa Fe, al correo electrónico alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

Artículo 3. ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, notificar el contenido de la presente resolución de acuerdo con el artículo 67 y



**RESOLUCIÓN No. 59 DE 26 DE ENERO DE 2024**

siguientes de la Ley 1437 de 2011 -CPACA, a los propietarios y/o responsables de la obra que se describen a continuación:

NOMBRES	DATOS DE CONTACTO
ANTONIO JOSÉ ABELLO REY	Carrera 9 No. 76 - 27
NICOLAS ABELLO SABOGAL	Carrera 9 No. 76 - 27
ANDRÈS ABELLO REY	Carrera 9 No. 76 - 27
ANDREA ABELLO SABOGAL	Carrera 9 No. 76 - 27

Artículo 4. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

Artículo 5. Ejecutoriada esta providencia la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, deberá proceder al archivo remitiendo una copia del presente acto administrativo al expediente **201731011000100083E**, teniendo en cuenta que el original deberá remitirse al expediente 202470007700100001E

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de enero de 2024.

LEONARDO GARZÓN ORTIZ

Director de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lizeth Margarita Bermúdez Díaz – Abogada Contratista
Revisó: Juan David Vargas Silva – Abogado Contratista
Ariel Fernández Baca – Profesional Especializado
Aprobó: Maurizio Toscano – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Documento 20243300018863 firmado electrónicamente por:	
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 26-01-2024 15:58:03



RESOLUCIÓN No. 59 DE 26 DE ENERO DE 2024

Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 26-01-2024 15:43:40
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-01-2024 09:48:07
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-01-2024 09:45:41
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 22-01-2024 15:36:55
Lizeth Margarita Bermúdez Díaz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 18-01-2024 16:56:01
 929840781711e3c19df40bb81f0d948f6bff013a7acaa2be70487de2376820a4 Codigo de Verificación CV: eff74	